

DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA

ARTÍCULO 48.- A la Consejería Jurídica del Presidente Municipal le compete, asesorar jurídicamente al Presidente Municipal, así como planear, supervisar, y coordinar las áreas jurídicas de la Administración Pública Municipal, y el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Revisar los documentos, contratos, convenios, acuerdos, nombramientos, informes y en general todos los actos jurídicos y administrativos en los que sea parte el Presidente Municipal;
- II. En coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección Jurídica del Municipio, verificar que los acuerdos tomados en las sesiones del Ayuntamiento se realicen en los términos establecidos;
- III. Promover en las Dependencias y Unidades administrativas la cultura de respeto a los derechos humanos de las personas;
- IV. Verificar que la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento y áreas jurídicas de las dependencias municipales, tramiten, substancien y dejen en estado de resolución y en su caso ejecuten las resoluciones, sentencias o laudos, en todos los juicios, procedimientos administrativos y recursos interpuestos en contra de actos y resoluciones del Presidente Municipal, y de cualquier servidor público, requiriendo los informes respectivos;
- V. Apoyar al Presidente Municipal en las tareas administrativas propias de su función;
- VI. Solicitar a los consultores internos o externos del municipio, el informe mensual sobre el cumplimiento a lo estipulado en los contratos respectivos;
- VII. Llevar el archivo de los nombramientos de los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que previamente le hayan sido remitidos; y
- VIII. Las demás que le señalen como de su competencia las leyes, reglamentos y otras disposiciones jurídicas vigentes, así como aquello que específicamente le encomiende el Presidente Municipal.